



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 25/06/2021

Página: 1

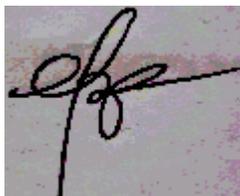
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00798	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	HERNAN NIETO GUTIERREZ	Auto reconoce personería PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	24/06/2021	49	1
41001 41 05001 2018 00075	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	GLORIA ISABEL JIMENEZ FAJARDO	Auto reconoce personería PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	24/06/2021	73	1
41001 41 05001 2018 00076	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	YUMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.	Auto reconoce personería PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 1.075.218.833 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 193.955 del Consejo Superior de la Judicatura.	24/06/2021	50	1
41001 41 05001 2018 00077	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	OVALLE COMUNICACIONES S.A.S.	Auto reconoce personería	24/06/2021	45	1
41001 41 05001 2018 00377	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO INDUSTRIAL ILLARI	Auto reconoce personería	24/06/2021	97	1
41001 41 05001 2018 00640	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA	ALMACENES EXITO SA	Auto ordena oficiar AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	24/06/2021	30	1
41001 41 05001 2018 00825	Ordinario	FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE	LUZ ZUÑIGA CORTES	Auto requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva	24/06/2021	98	2
41001 41 05001 2019 00185	Ordinario	MIGUEL ANGEL CHAVARRO VARGAS	PEDRO JOSÉ SALAZAR	Acta de Audiencia para el día 16 de julio de 2021 a las 8:00 AM	24/06/2021	45	1
41001 41 05001 2020 00333	Ordinario	ALFREDO CABRERA LEÓN	EDGAR FIERRO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., el día 11 de agosto de 2021, a las 10:00 A.M.	24/06/2021	241	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00131	Ordinario	FABIAN LOZANO	IRMA SILVA PLAZAS	Auto requiere a la parte actora.	24/06/2021	30	1
41001 41 05001 2021 00144	Ordinario	DIEGO FERNANDO MEDINA	CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 30 de julio de 2021 a las 8:00 AM	24/06/2021	75	1
41001 41 05001 2021 00147	Ejecutivo	HAROL WILSON CORTES PAJOY	ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA	Auto de Trámite a la parte demandante	24/06/2021	35	1
41001 41 05001 2021 00275	Ordinario	HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto requiere a la parte actora.	24/06/2021	206	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/06/2021	55	1
41001 41 05001 2021 00313	Ordinario	JOHAN CAMILO REY LOPEZ	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda	24/06/2021	64	1
41001 41 05001 2021 00314	Ordinario	LEONARDO DANIEL CORDON MOREA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto admite demanda Auto Admite Demanda	24/06/2021	57	1
41001 41 05001 2021 00316	Amparo de Pobreza	CRISTIAN ANDRES BELTRAN GALINDO	CONSTRUCTORA BRÍÑEZ	Auto concede amparo de pobreza PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a señor CRISTIAN ANDRES BELTRAN GALINDO identificado con C.C. N° 1.075.243.506. SEGUNDO: EXONERAR al señor CRISTIAN	24/06/2021	10	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 25/06/2021**

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00798-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado HERNAN NIETO GUTIERREZ

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **48** del expediente.

TERCERO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00075-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado GLORIA ISABEL JIMENEZ FAJARDO

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **72** del expediente.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte interesada, que no obra título judicial dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00076-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado YUMA PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **49** del expediente.

TERCERO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00077-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado OVALLE COMUNICACIONES S.A.S

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **44** del expediente.

TERCERO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00377-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL ILLARI

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En atención al escrito que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada **YOMAIRA MURILLO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. **1.075.218.833** y portadora de la Tarjeta Profesional N° **193.955** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUÁN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con C.C. No. **7.733.080 y**, con T.P. **196.035** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **96** del expediente.

TERCERO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.M.A.P



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **075.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00640-00**
Demandante **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA**
Demandado **ALMACENES EXITO SA**

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

En escrito que antecede la sociedad demandada manifiesta que por error consignó a favor de la parte actora la suma de \$9.727.352 a la cuenta judicial del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, por lo tanto, se dispone OFICIAR al citado Juzgado a fin de que se sirvan convertir el Depósito Judicial consignado el día 16 de junio de 2021, por el ALMACENES EXITO SA identificado con NIT.8909006089 a favor del señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA** identificado con C.C. No. 1.075.273.478, por la suma de \$9.727.352, perteneciente al proceso de la referencia, a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho correspondiente al No. 410012051101 con código No. 41001 41 05 001, para que obre dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00825-00
Demandante FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE
Demandado LUZ ZÚÑIGA CORTÉS

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que la parte demandante solicita al Despacho se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a dar respuesta de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 274 fechado el 14 de mayo de 2021, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**, a fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada por el este Despacho mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, en la que se **DECRETÓ** "(...) **el EMBARGO** de la cuota parte de propiedad de **LUZ ZÚÑIGA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.165.754**, respecto del inmueble con Matricula inmobiliaria **No. 200-213801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la cual equivale al 50% de dicho bien.", la cual fue comunicada mediante Oficio No. 274 del 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE a la parte demandante las respuestas emitidas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y de la Secretaría de Tránsito de Popayán, a través del correo electrónico cachacue@defensoria.edu.co.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00185-00
Demandante MIGUEL ÉNGEL CHAVARRO VARGAS
Demandado PEDRO JOSÉ SALAZAR

Neiva – Huila, 24 de junio de 2021

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **16 de julio de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00333-00
Demandante ALFREDO CABRERA LEÓN
Demandado EDGAR FIERRO RAMÍREZ

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **11 de agosto de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.C.V.M



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00131-00
Demandante FABIAN LOZANO
Demandado IRMA SILVA PLAZAS

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **26** al **29** del plenario, por medio del cual se adjuntó constancia de envío de notificación personal a la parte demandada a la dirección física, el Despacho advierte que la dirección registrada en Cámara de Comercio de la parte pasiva, carrera 7 #5-28 Sur, no corresponde con la que consta en el envío de la notificación, Carrera 7 #5-82 Sur, por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que surta la notificación personal a la parte demandada, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, o en su defecto, puede proceder con la notificación personal de la demandada en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00144-00
Demandante DIEGO FERNANDO MEDINA
Demandado CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021

Una vez verificada la notificación personal del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial en aras de impartir trámite al proceso de la referencia, procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **30 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00147-00
Demandante HAROL WILSON CORTES PAJOY
Demandado ALEXANDER ROJAS SAAVEDRA

Neiva-Huila, 31 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00275-00
Demandante HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS
Demandado GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **107** al **205** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.C.V.M

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00277-00
Demandante VÍCTOR FELIX NINCO NINCO
Demandado AEXPRESS S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **VÍCTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio **84** obra constancia secretarial de fecha **22 de junio de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **10 de junio de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **VÍCTOR FELIX NINCO NINCO** en contra de **AEXPRESS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ PUENTES**, identificado con la C.C. No. **1.007.503.325** y **I.D. 20751811351** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00313-00**
Demandante **JOHAN CAMILO REY LÓPEZ**
Demandado **SYT MÉDICOS S.A.S.**

Neiva – Huila, 24 de junio de 2021.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **JOHAN CAMILO REY LÓPEZ** en contra de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que no existe claridad respecto a la fecha de finalización del extremo temporal, numeral primero y segundo en el acápite de las pretensiones.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JOHAN CAMILO REY LÓPEZ** en contra de **SYT MÉDICOS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE JUNIO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00314-00
Demandante LEONARDO CORDON MOREA
Demandado SYT MÉDICOS S.A.S

Neiva-Huila, 24 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LEONARDO CORDON MOREA** en contra **SYT MÉDICOS S.A.S**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LEONARDO CORDON MOREA** en contra **SYT MÉDICOS S.A.S**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda - Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la demandante **LEONARDO CORDON MOREA** al Dr. **DIEGO MAURICIO CUBIEDES BARRERO**, identificado con la C.C. No. **1.072.648.521**, con **T.P. 261.633** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 075.

SECRETARIA

